RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250044335
de 13-10-2023

"Por la cual se habilita a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT. 901.737.294-0 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial."

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la
Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
30 SEP 2023
Funcionario Responsable

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA-AMAZONAS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los decretos Números 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte ", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6,10 y 11 establece:

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6º-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o empresa de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad de explotación económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos de administración adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas o cosas, o de unas y otras conjuntamente.

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar."

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250044335
de 13-10-2023

"Por la cual se habilita a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT. 901.737.294-0 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial."

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la
30 SEP 2023
Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
Funcionario Responsable

Que el gobierno nacional expidió el decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "por la cual se expide el decreto único reglamentario del sector Transporte" modificado por el decreto 431 de 2017 en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial establece:

*"Artículo 2.2.1.6.3.6, **Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.*

"Artículo 12. Modifíquese el Articulo 2.2.1.6.4.1 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1079 de 2015, el cual quedara así.

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Específicamente, deberán enviar por correo físico certificado o entregar ante la dirección territorial competente los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Ministerio de Transporte, suscrita por el representante legal.

2. Indicación del domicilio principal y relación de sus oficinas, señalando su dirección. Esta información será validada por el Ministerio de Transporte a través del Registro Único Empresarial y Social (RUES).

3. Organigrama de la estructura de la empresa, la cual deberá contar con una planta de personal en nómina y una estructura administrativa, financiera y contable, operacional y de seguridad vial, y una estructura de tecnología e Informática, que garanticen la adecuada prestación del servicio. Además, deberá presentarse el esquema de la planta de cargos y el número de personas que se vinculan en cada dependencia con el detalle de las funciones de los cargos del nivel directivo y del personal encargado de la elaboración e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la
30 SEP 2024
Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
Funcionario Responsable

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

4. Documento que describa el programa de reposición del parque automotor con el que contará la empresa, incluyendo la proyección financiera, administrativa y operativa, así como los mecanismos de control establecidos para garantizar su efectividad, suficiencia, equidad e igualdad en la selección de los beneficiarios. El programa de reposición debe contener la política de reposición de la empresa tanto para los vehículos nuevos como para los equipos usados que ingresen por cambio de empresa. Para estos efectos, el Ministerio de transporte adoptará un formato estándar del programa de reposición.

5. Carta suscrita por la junta directiva o el consejo de administración, o los accionistas o propietarios, según corresponda, en la que se asuma el compromiso de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social y parafiscal, de acuerdo con las normas legales vigentes.

6. *Carta suscrita por el representante legal en la que se asuma el compromiso de realizar el registro de los conductores activos ante la Superintendencia de Puertos y Transporte y reportar en tiempo real los cambios que se presenten, a través del Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte.*

7. Documento que contenga los programas de salud ocupacional y de capacitación de los conductores y demás personal de la empresa.

8.Documentos de los procesos de selección, contratación y capacitación de los conductores de los equipos propios, de socios y de terceros, así como del personal que hace parte de su estructura organizacional, y los contratos de vinculación de flota de los vehículos, los cuales deberán contener expresamente la contraprestación económica por el tiempo del uso. Los dos documentos solicitados hacen referencia, entre otros, a los procedimientos tendientes a verificar la idoneidad de los operadores de los vehículos, los reportes de multas y sanciones de tránsito, los procesos que se tengan definidos para la contratación de personal dentro de la política de calidad de la empresa, para el caso de las que están certificadas, o, en su defecto, la descripción del proceso de contratación y del perfil mínimo solicitado para quienes pretenden realizar esta actividad dentro 'de la empresa.

9. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.

10.Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la
30 SEP 2024
Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
Funcionario Responsable

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, y de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

11.Presentación e implementación de un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los conductores de los vehículos, y de las soluciones tecnológicas destinadas a la gestión y control de la flota, así como todos aquellos componentes que permitan la eficiente y oportuna comunicación entre las partes.

12. Presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el SMLMV del año en que se realice la solicitud de habilitación

13.Las empresas habilitadas y aquellas que ya tengan asignada capacidad transportadora deberán demostrar, de conformidad con las normas contables y financieras. y en función de la dimensión de su operación. que cuentan como mínimo con un capital pagado y patrimonio líquido equivalente al que a continuación se establece:

DIMENSIÓN DE LA OPERACION EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	CAPITAL PAGADO MINIMO	PATRIMONIO LIQUIDO MÍNIMO
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada de hasta 50 vehículos	300 SMLMV	>180 SMLMV
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 51 y 300 vehículos	400 SMLMV	>280 SMLMV
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre 301 y 600 vehículos	700 SMLMV	>500 SMLMV
Empresas con capacidad transportadora operacional autorizada entre de más de 600 vehículos	1000 SMLMV	>700 SML

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos en que sea necesaria su verificación, la misma se realizará teniendo como referencia el SMLMV de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta. El patrimonio líquido se deberá actualizar de acuerdo con la capacidad transportadora con la que se finalice cada año. de

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la
30 SEP 2023
Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
Funcionario Responsable

conformidad con el artículo 2.2.1.6.4.2 del presente Capítulo.

14. Las empresas nuevas que solicitan habilitación en la modalidad de transporte público terrestre automotor especial deberá acreditar la siguiente capacidad financiera:

DIMENSIÓN DE LA OPERACIÓN EN FUNCIÓN DEL TAMAÑO DE LA FLOTA	CAPITAL PAGADO MÍNIMO	PATRIMONIO LIQUIDO MÍNIMO
Empresas nuevas (que todavía no tiene asignada capacidad)	300 SMLMV	>180 SMLMV

El capital pagado solo será exigido al momento de la habilitación y no se requerirá su actualización. En los eventos que sea necesaria su verificación. la misma se realizará teniendo como referencia el SMLMV de la fecha de solicitud de la habilitación que se ostenta.

15. Declaración de renta de la empresa solicitante de la habilitación, correspondiente a los dos años gravables anteriores a la presentación de la solicitud, si por ley se encuentra obligada a presentarla.

16.Certificados de Gestión de Calidad NTC-ISO-9001 y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, NTC OHSAS 18001, expedido por un organismo de certificación debidamente acreditado, de conformidad con las disposiciones nacionales vigentes, haciendo énfasis en el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Capítulo.

Cuando la empresa solicite habilitación en la modalidad por primera vez, el solicitante podrá presentar un contrato y cronograma de implementación del Sistema de Gestión de Calidad, el cual. no podrá exceder de los 24 meses contados a partir de la fecha de la habilitación, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001). Dentro de estos plazos, las empresas deberán obtener y presentar los certificados respectivos.

Para las empresas habilitadas con anterioridad al14 de marzo de 2017, se otorgará un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la fecha mencionada, para tener implementado el Sistema de Gestión de Calidad, y de 36 meses para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional (OHSAS 18001).

17.Programa de control de infracciones a las normas de tránsito y transporte, indicando la periodicidad con la que la empresa hará la verificación de este aspecto, las sanciones

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la
30 SEP 2024
Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
Funcionario Responsable

internas establecidas para el control de reincidencias y los programas de educación y prevención de infracciones.

18. Comprobante de pago de los derechos correspondientes, debidamente registrados por la entidad recaudadora, los cuales no serán reembolsables por ninguna causa. La liquidación para el pago de estos derechos de habilitación se diligenciará en línea desde la plataforma RUNT y luego se realizará en la entidad bancaria correspondiente.

Parágrafo 1. El Ministerio de Transporte deberá verificar a través del RUES el Certificado de existencia y representación legal de la empresa de transporte, para determinar que dentro de su objeto social está la prestación del servicio de Transporte.

Parágrafo 2. Las empresas que de conformidad con la ley deban contar con revisor fiscal, podrán cumplir los requisitos establecidos en los numerales 13, 14 Y 15 con una certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, en la que conste la existencia de las declaraciones de renta y de los estados financieros, con sus notas y anexos, ajustados a las normas contables y tributarias en los últimos dos años, y el cumplimiento del patrimonio líquido requerido. A esta certificación deberá adjuntar copia de los dictámenes e informes y de las notas a los estados financieros, presentados a la respectiva a asamblea de accionistas o de socios durante los mismos años.

Parágrafo 3. A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicará el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Parágrafo 4. Las empresas de servicio de transporte especial que pretendan prestar el servicio en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para obtener la habilitación del Ministerio de Transporte, deberán tener domicilio principal en el mismo departamento y contar con un concepto previo favorable del Gobernador.

Parágrafo 5. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 11 del presente artículo, las empresas de transporte podrán presentar el sistema de comunicación bidireccional que tienen implementado, mientras el Ministerio de Transporte reglamenta el tipo y alcance de estas herramientas. Las empresas podrán hacer uso de los equipos con que actualmente cuentan para la gestión de flota hasta que se reglamente lo pertinente. De igual manera, si el sistema

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la
30 SEP 2024
Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
Funcionario Responsable

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

adoptado cuenta con las funcionalidades de control de velocidad vehicular, seguimiento satelital, entre otros, y garantiza estándares adecuados de seguridad informática, se entenderá cumplida la exigencia de este numeral.»

Que el DECRETO 478 DE 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte"

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento. La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y 1Jnica vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

El acto administrativo que otorgue la habilitación a una empresa nueva deberá contener condición resolutoria que señale que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su ejecutoria deberá solicitar ante la Dirección Territorial la fijación de capacidad transportadora.

El incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte.

La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán còrroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250044335
de 13-10-2023

"Por la cual se habilita a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT. 901.737.294-0 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial."

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la
30 SEP 2024
Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
Funcionario Responsable

de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

PARÁGRAFO 1º. Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otrosíes.

PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Transporte remitirá a la DIAN para lo pertinente, dentro del mes siguiente a la fecha de fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial que dieron lugar a la fijación o incremento.

PARÁGRAFO 3º. La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ning1Jn caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por sí misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción."

Que el señor YONATHAN SALCEDO CARRIAZO, representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT. 901.737.294-0., mediante radicado 20233031347632 del 22/08/2023, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca-Amazonas, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento de los requisitos, obligaciones y procesos para la habilitación y asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el Articulo 2.2.1.6.1. del decreto 1079 de 2015

Que la dirección territorial Cundinamarca-Amazonas con oficio Requerimiento 20238711078201 del 28/09/2023, requirió al representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT. 901.737.294-0. en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 ", para que allegara los documentos faltantes.

10. Programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará la empresa para los equipos con los cuales prestará el servicio, indicando si se efectúa en centros especializados propios o por contrato. Adicionalmente, se deberá adjuntar el formato de la revisión y mantenimiento de los vehículos del taller propio o por contrato, de acuerdo con la Resolución 315 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Debe presentar contrato con los talleres en los cuales realizara el mantenimiento de los vehículos, y si lo harán solamente en centros propios deben especificarlo.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada de su Original que reposa en los archivos de la
30 SEP 2024
Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
Funcionario Responsable

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

12. Presentación de estados financieros básicos certificados de los dos (2) últimos años, con sus respectivas notas, para las empresas constituidas en las vigencias anteriores al 14 de marzo de 2017, y cuya capacidad financiera deberá calcularse con el valor del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) del año inmediatamente anterior a la solicitud de habilitación. **Las empresas nuevas solo deberán presentar el balance general inicial**, en el cual se acredite el capital exigido, para lo cual deberá tenerse en cuenta el SMLMV del año en que se realice la solicitud de habilitación.

La empresa como acreditación del patrimonio registrado en su estado financiero de apertura, aporta certificación de que adquirió una aplicación tecnológica denominada GET MOVIL valorizada en doscientos diez millones de pesos (210.000.000). Sin embargo es preciso traer a colación que la sustentación financiera del patrimonio líquido se tendrá en cuenta acorde con los rubros que se plasman en el balance general y deben ser el reflejo del rubro de propiedad planta y equipos o **activos no corrientes para este caso**, es decir, como acreditación deberá allegar copia de avalúos catastrales y o comerciales y los respectivos certificados de tradición y libertad, copia de las licencias de tránsito a **NOMBRE DE LA EMPRESA** y no de socios o accionistas, y de ningún leasing, bancos, clientes, cuantas por cobrar a compañías vinculadas, así como cuentas bancarias con su respectivo saldo a favor de igual manera a **NOMBRE DE LA EMPRESA**.

Para el caso que nos ocupa la certificación presentada por la empresa indica que adquirió la aplicación tecnológica la cual cuenta con todas las licencias para su uso y se encuentra puesta en función, pero la certificación no aporta fundamento de que la aplicación es propiedad de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S.** lo cual es una condición sine qua non para el cumplimiento de este requisito.

Por ende, la empresa debe presentar el certificado de los derechos de autor donde se evidencie que es la dueña de la aplicación, así como la debida certificación de avaluó o informe de jira o del gestor que utilizaron en el cual se pueda establecer el valor estándar de del costo de la aplicación en mención**, En virtud de la ley No. 23 DE 1982 (enero 28) la cual establece:**
"CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente Ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta Ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250044335
de 13-10-2023

"Por la cual se habilita a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT. 901.737.294-0 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial."

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
Funcionario Responsable
OCT 2023

Artículo 2°. Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

Artículo 3°. Los derechos de autor comprenden para sus titulares las facultades exclusivas:

A. De disponer de su obra a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio les dicte.

B. De aprovecharla, con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma, y por la ejecución, recitación, representación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer.

C. De ejercer las prerrogativas, aseguradas por esta Ley, en defensa de su Aderecho moral@, como se estipula en el Capítulo II, Sección Segunda, artículo 30 de esta Ley."

Que con radicado 20233031623342 del 09/10/2023, la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT. 901.737.294-0., dio respuesta dentro del término establecido al requerimiento anexando los documentos con los que pretende subsanar la información requerida.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca realizó la evaluación diligenciando el FORMATO VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITACION EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL, Código AUT-F-0045, **ESTUDIO No 17/E AÑO 2023**, determinando que la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT. 901.737.294-0., cumple con la total de los requisitos establecidos por el decreto 1079 de 2015 modificado por

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250044335
de 13-10-2023

"Por la cual se habilita a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT. 901.737.294-0 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial."

el decreto 431 de 2017, para la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.
Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4., establece:

> *Vigencia de la Habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.*
>
> *El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.*

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. Habilitar a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S.** NIT. 901.737.294-0., para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Razón social	GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S.
Nit	901.737.294-0
Domicilio Principal	Bogotá D.C.
Dirección	Calle 74 No. 77 B 47
Correo electrónico	Yonatanmay12@gmail.com gerencia@grupotrescordilleras.com.co
Teléfono comercial	3209026872 - 3204278374
Capital pagado	$348.000.000
Modalidad de servicio	Servicio público de transporte terrestre automotor especial
Clase de Vehículo	Los homologados para el servicio público de transporte terrestre automotor especial

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S.** NIT. 901.737.294-0., debe obtener la fijación de la capacidad transportadora operacional para prestar los servicios autorizados en esta modalidad según artículo 9 del Decreto 478 de 2021 que modifica Art. 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Transporte y a la

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel copia tomada del Original que reposa en los archivos de la
30 SEP 2024
Dirección Territorial
Cundinamarca/Amazonas
Funcionario Responsable

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 20234250044335
de 13-10-2023

"Por la cual se habilita a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT. 901.737.294-0 para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial."

Cámara de comercio de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 14 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar al señor YONATHAN SALCEDO CARRIAZO, representante legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S. NIT.** 901.737.294-0, al correo electrónico: Yonatanmay12@gmail.com - gerencia@grupotrescordilleras.com.co de conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 4 del DECRETO 491 de marzo 28 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Transito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

ANDRES CAMILO CARDENAS VELEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA – AMAZONAS

Elaboro: MPBN

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Este documento es fiel fotocopia tomada del Original que reposa en los archivos de la Dirección Territorial Cundinamarca/Amazonas
30 SEP 2024
Funcionario Responsable

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2023-10-13
www.mintransporte.gov.co

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El día 17 del mes de 10 del año 2023
fué notificada la Resolución No. 20234250044335
13-10-2023
Epigrafe: Por la Cual Se habilita a la Empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERA SAS NIT. 901 737 294-0
Al Representante Legal X Autorizado "ESPECIAL"
El Representante Legal renunció a términos de ejecutoria
SI X NO
Contra la resolución fue interpuesto recurso alguno SI
NO X
Acto Administrativo que quedó ejecutoriado el día 17
mes 10 año 2023
Nombre y cargo de funcionario que certifica
ANDRES CAMILO CARDENAS VELEZ
Firma de funcionario
Bogotá, D.C., día mes año

30 SEP 2024